ANEXO V

MINUTA DE CONTRATO

ADITIVO 1

Í N D I C E

PÁG. Nº

CAPÍTULO I
DEL OBJETO 1

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS 3

CAPÍTULO III
ALTERACIÓN CONTRACTUAL 3

CAPÍTULO IV
FISCALIZACIÓN Y REPRESENTANTE DE LA ITAIPU 4

CAPÍTULO V
REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA 4

CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS 4

CAPÍTULO VII
SINIESTRALIDAD 6

CAPÍTULO VIII
REASEGURO 7

CAPÍTULO IX
COSTO FINAL 7

CAPÍTULO X
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO 7

CAPÍTULO XI
PENALIDADES 9

CAPÍTULO XII
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS 10

CAPÍTULO XIII
SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DACIÓN EN GARANTÍA 10

CAPÍTULO XIV
RESOLUCIÓN 10

CAPÍTULO XV
EXONERACIÓN TRIBUTARIA 11

CAPÍTULO XVI
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES 12

CAPÍTULO XVII
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 12

CAPÍTULO XVIII
NOVACIÓN 12

CAPÍTULO XIX
PUBLICIDAD 12

CAPÍTULO XX
VALOR DEL CONTRATO 13

CAPÍTULO XXI
VIGENCIA DEL CONTRATO 13

CAPÍTULO XXII
JURISDICCIÓN 13

MINUTA DE CONTRATO

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA Y SEGURO CONTRA LOS DAÑOS A LA AERONAVE MARCA PIPPER, CHEYENNE II MODELO PA-31T8020066, MATRÍCULA ZP-TYI, AÑO DE FABRICACIÓN 1980, PROPIEDAD DE LA ITAIPU - MARGEN DERECHA

ITAIPU, entidad binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción – Paraguay, en la Calle De la Residenta Nº 1075, con número del Registro Único del Contribuyente Nº 80013737-0 y en Brasilia - DF, Centro Empresarial Brasil 21, Sector Hotelero Sur, Piso 6, Sala 103 Bloque "A" CEP 70316-102; con oficina en la Ciudad de Curitiba – Paraná, en la "Rua Comendador Araújo" Nº 551, inscripta en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica, bajo el Nº 00.395.988/0001-35, en este instrumento denominada simplemente ITAIPU, representada por su Director General Paraguayo, y por su Director General Brasileño;

y por otra parte, la firma……., en adelante la ASEGURADORA,....

resuelven, de común acuerdo, celebrar el presente Contrato, establecidas en la forma de las cláusulas y condiciones a seguir:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

CLÁUSULA 1ª Constituye objeto del presente Contrato la contratación de los servicios de seguro para la flota de vehículos, seguro de responsabilidad civil aeronáutica y seguro contra los daños a la aeronave, propiedad de la ITAIPU - Margen Derecha, conforme a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas del Anexo I de este Contrato;

1. SEGURO DE AUTOMÓVILES – LOTE 1

§ 1º Los valores asegurados para cada vehículo, sin franquicia alguna, son hasta:

a) Seguro de responsabilidad civil para vehículos detallados en la Planilla "A", de las Especificaciones Técnicas del Anexo I:

- ₲ 100.000.000 para lesiones corporales o muerte causados a un tercero, por cada accidente;
- ₲ 300.000.000 para lesiones corporales o muerte de dos o más personas., limitado a ₲ 100.000.000 – cada una.
- ₲ 100.000.000 para daños a cosas de terceros.

b) Seguro de cobertura total y carta verde, incluyendo manejo de terceros, robo, hurto,

desaparición, en la vía publica en el Paraguay y en el extranjero, rotura de parabrisas, tumulto, alboroto popular y/o huelga, , inmersión, roce o choque de o con cualquier agente externo y ajeno al vehículo, incluyendo lluvias/tormentas y sus consecuencias (raudales, caída de árboles, columnas, etc.) cobertura de granizo de hasta dos eventos por año, conforme los valores establecidos para cada vehículo indicado en la planilla "B" de las Especificaciones Técnicas del Anexo I, y valores de responsabilidad civil conforme establecidos en el ítem a), de la presente cláusula.

c) Seguro de cobertura de accidentes personales para el conductor y los ocupantes del vehiculo, sin límite de edad, para los vehículos detallados en la Planilla "C" con valor de G. 40.000.000 por asiento y para cada una de las siguientes coberturas: muerte, incapacidad permanente y gastos médicos.

d) La aseguradora asume la obligación de emitir o proveer, seguro de responsabilidad civil carta verde, para todos los vehículos relacionados en la planilla “B” de la flota asegurada. El costo final deberá estar incluido en la propuesta comercial.

e) La aseguradora asume la obligación de emitir o proveer, seguro de responsabilidad civil carta azul pasajeros, para todos los vehículos relacionados en la planilla “D” de la flota asegurada. El costo final deberá estar incluido en la propuesta comercial.

§ 2º El ámbito de la cobertura de los seguros contratados es para todo el territorio paraguayo para todos los vehículos indicados en las Planillas "A", "B", "C" y "D", con extensión al extranjero para todos los vehículos indicados en las Planillas "B", "C" y "D" de las Especificaciones Técnicas, Anexo I.

§ 3º La empresa aseguradora admitirá la inclusión de vehículos que requieran cobertura de Seguro Carta Azul Pasajeros durante la vigencia del contrato, sin cobranza adicional de costo final, independientemente de los que ya figuren en la planilla “D”.

2. SEGURO DE AERONAVE – LOTE 2

Los Capitales asegurados y franquicias o deducibles son:

2.1 Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica:

Aeronavegación Responsabilidad Civil Daños a personas o cosas de Terceros no transportadas, de acuerdo a los principios de responsabilidad civil hacia terceros, hasta un monto indemnizable por evento de:	₲450.000.000,-
Aeronavegación Tripulación Daños corporales y/o muerte correspondiente a 2 (dos) plazas piloto y copiloto, a razón de Gs. 450.000.000 cada uno, hasta un monto de:	₲900.000.000,-
Aeronavegación Pasajeros Daños corporales y/o muerte correspondiente a 6 (seis) pasajeros, a razón de Gs. 450.000.000 cada asiento, hasta la suma indemnizable por evento de:	₲2.700.000.000,-

Franquicia o deducible: no se aplica.

2.2 Seguro Aeronavegación Casco (contra los daños a la Aeronave).

El capital a asegurar para la aeronave es de US$ 450.000,00

Serán aplicadas las siguientes franquicias o deducibles, por cada accidente:

2.2.a) – Para daños en tierra y/o carreteo	US$.	5.000
2.2.b) – Para daños en vuelo	US$.	5.000

2.3 El Asegurador indemnizará los daños y reembolsará los gastos derivados de un siniestro que por tempestad, incendio, colisión, embestida, caída, naufragio y en general por cada acontecimiento extraordinario, siempre debido a caso fortuito o fuerza mayor, haya sufrido el aeromóvil asegurado durante el vuelo o durante la parada o durante la permanencia fuera del hangar.
La cobertura en tierra debe cubrir en el Hangar: Incendio

2.4 La cobertura de la aeronave es para vuelos de traslado y ayuda comercial: en todo el territorio Nacional, Argentina, Brasil, Bolivia, Uruguay y Chile.

CAPÍTULO II
DOCUMENTOS

CLÁUSULA 2ª El presente Contrato se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas y por los anexos abajo relacionados, los que, debidamente rubricados por las partes contratantes, constituyen parte integrante de este Contrato:

Anexo I - Especificaciones Técnicas.

Anexo II - Oferta Comercial de la ASEGURADORA.

Anexo III - Pólizas de Seguro con sus respectivas Cláusulas.

Parágrafo Único En caso de duda o divergencia entre lo previsto en este Contrato y en sus anexos o documentos correlativos, inclusive los documentos concernientes a la Subasta a la Baja Presencial Nacional NA 0158A-17, prevalecerá siempre lo establecido en este Contrato; entre los anexos, prevalecerá uno sobre el otro por el orden de su nominación y entre los Anexos y los documentos correlativos, prevalecerán las disposiciones de los Anexos.

CAPÍTULO III
ALTERACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 3ª Toda alteración contractual deberá ser realizada mediante Aditivo.

§ 1º Una vez recibidos los instrumentos del aditivo para su firma, el CONTRATISTA tendrá un plazo de hasta 10 (diez) días corridos para la devolución de los instrumentos firmados, prorrogable por igual periodo a pedido del interesado, siempre que exista motivo justificado y aceptado por

ITAIPU.

§ 2º El incumplimiento del CONTRATISTA en el plazo indicado por ITAIPU motivará la aplicación de las penalidades previstas para el caso.

CLÁUSULA 4ª El CONTRATISTA se obliga a ejecutar, en las mismas condiciones contractuales, los aumentos o supresiones que se fijaren en los cuantitativos de los servicios objeto de este Contrato. La variación de la cantidad está limitada al 25% (veinte y cinco por ciento) del valor de este Contrato.

CAPÍTULO IV
FISCALIZACIÓN Y REPRESENTANTE DE LA ITAIPU

CLÁUSULA 5ª La ITAIPU, a través de la Superintendencia de Presupuesto y Contabilidad – División de Control de Costos y Patrimonio gestora de este Contrato, fiscalizará la ejecución de los servicios, sin que esa fiscalización signifique reducción o supresión de la responsabilidad de la ASEGURADORA, por ningún eventual error, falla u omisión, excepto si surgieren de determinaciones emanadas de la ITAIPU, con las cuales la ASEGURADORA haya expresado su desacuerdo, por escrito, con la antecedencia necesaria para no perjudicar el desarrollo de los servicios, que no podrá sobrepasar dos días hábiles, de la fecha de comunicación.

§ 1º La ITAIPU nombrará, ante la ASEGURADORA, un representante que tendrá facultades para autorizar y fiscalizar la ejecución de todos los servicios relacionados al objeto de este Contrato.

§ 2º La ITAIPU a través de la División de Control de Costos y Patrimonio remitirá a la ASEGURADORA, todas las comunicaciones que fueren necesarias.

§ 3º Para el Seguro de Vehículos – Lote 1, en todo inicio de trabajo de reparaciones, el fiscal de transporte del Área Administrativa autorizará el inicio de los trabajos de reparación, no sin antes solicitar a la Aseguradora copia del presupuesto emitido por el taller autorizado.

CAPÍTULO V
REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA

CLÁUSULA 6ª La ASEGURADORA indicará, en ocasión de la firma de este Contrato, un representante y su sustituto eventual para responder ante la ITAIPU, hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas.

§ 1º El representante tendrá facultades para recibir en nombre de la ASEGURADORA, las instrucciones dadas o formalizadas por escrito ante la ITAIPU.

§ 2º La ASEGURADORA se compromete a sustituir a su representante cuando comprobadamente, éste no atendiere los objetivos de la función, para el cumplimiento de este Contrato, por su propia determinación o si así lo hubiere solicitado la ITAIPU, debiendo comunicar el cambio dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas por medio de notificación fehaciente.

CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 7ª La ASEGURADORA declara expresamente estar en conocimiento de todo cuanto se

relacione con la naturaleza de los servicios objeto de este Contrato y se compromete a ejecutarlo, respetando las siguientes disposiciones:

1) SERVICIOS DE SEGURO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS – Lote 1

1.a) los vehículos con cobertura total serán reparados por la empresa representante y autorizada por el fabricante o en talleres de primera línea, tanto en Asunción y en Ciudad del Este. Todas las piezas o partes mecánicas afectadas por cualquier accidente, serán sustituidas por nuevas, no se aceptará la recuperación o reparación de las mismas; en la falta de repuestos en plaza al momento de la sustitución, la empresa aseguradora deberá autorizar que los mismos sean comprados en plazas que dispongan de dichos repuestos sin costo alguno para la ITAIPU, de forma a agilizar la conclusión de reparación de los vehículos accidentados;

1.b) para la reparación de los vehículos de terceros damnificados, la ASEGURADORA deberá contar con talleres de primera línea, tanto en Asunción y en Ciudad del Este;

1.c) en caso de siniestro, la ITAIPU comunicará a la ASEGURADORA en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posterior a la fecha de ocurrencia o conocimiento del mismo. De no ser posible esta comunicación en el plazo indicado, la Aseguradora deberá aceptar cualquier denuncia de siniestro comunicado con posterioridad al plazo mencionado;

1.d) la ASEGURADORA, al recibir la Denuncia de Siniestro y las documentaciones relativas al accidente, deberá comunicar inmediatamente a la ITAIPU su parecer con respecto a la autorización para la reparación del vehículo accidentado, propio o de terceros, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles;

1.e) en el Seguro de Responsabilidad Civil, la ASEGURADORA deberá considerar que en cualquier accidente provocado por un vehículo de la ITAIPU a terceros, los gastos serán indemnizables, sin importar que el vehículo accidentado pertenezca a Directivos, funcionarios y empleados de la ITAIPU o de empresas, o personas por ella contratada;

1.f) en caso de accidentes provocados por vehículo perteneciente a la flota de ITAIPU con cobertura contra terceros, y que como consecuencia del mismo se produzca hecho de sangre o fallecimiento, la ASEGURADORA deberá contratar a su cargo un profesional abogado, para los trámites pertinentes, a efecto de prestar asistencia jurídica al conductor afectado y preservar legalmente a Itaipu frente al acontecimiento ocurrido;

1.g) en caso de robo, queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, contrariamente a lo que pueda constar en las condiciones de la póliza, no habrá ninguna restricción, ni limitación de cobertura, sea para el propio vehículo (casco), o sus accesorios, cuando el vehículo fuera encontrado antes de completar 30 (treinta) días del envío a la aseguradora de la documentación para la liquidación del siniestro.

1.h) los eventuales endosos emitidos por la ASEGURADORA para la inclusión de vehículos y/o alteración de capitales asegurados, deberán ser realizados de acuerdo a las condiciones comerciales de la oferta presentada;

1.i) la Aseguradora deberá tener sucursal, o nombrar una empresa representante, en Ciudad del Este, en el plazo de hasta 10 (diez) días de la firma de este Contrato, para las gestiones administrativas, para solución de eventuales problemas, en general, surgidos con los vehículos de la flota de ITAIPU y/o de terceros accidentados, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por la ASEGURADORA con su sede en Asunción;

1.j) en los daños ocasionados a vehículos o bienes de terceros, la ASEGURADORA deberá preservar el nombre de la ITAIPU delante del tercero o de la comunidad, buscando solucionar los trastornos causados en forma rápida y con la calidad que el caso requiera;

§ 1º El plazo de presentación de las Pólizas por la ASEGURADORA es de, antes del inicio de vigencia de este seguro.

2) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA Y SEGURO CONTRA LOS DAÑOS A LA AERONAVE – Lote 2

2.a) Las partes acuerdan que a todos los efectos legales, en los procedimientos de siniestros, el plazo para las denuncias de los mismos será dentro de los quince (15) días hábiles de conocerlo. Se deberá establecer por Endoso la Cláusula de Plazo de Denuncia estableciendo quince (15) días hábiles de conocerlo para realizar la denuncia de cualquier siniestro.

2.b) Cualquier daño que ocurra con el avión el mismo será reparado exclusivamente por su representante autorizado por el fabricante. Todas las piezas o partes mecánicas que sean afectadas por cualquier siniestro, deberán ser sustituidas por nuevas, no aceptándose recuperación o reparación de las mismas.

2.c) Los eventuales endosos que sean emitidos por la Aseguradora para alteración de capitales asegurados, deberán ser realizados de acuerdo a las condiciones comerciales de la propuesta presentada.

CLÁUSULA 8ª Remitir con la solicitud de pago, la siguiente documentación para gestión contractual:

a) las Pólizas de Seguro;

b) Endosos a las Pólizas de Seguro Inicial (en caso de que hubieren).

CLÁUSULA 9ª La ASEGURADORA deberá mantener, durante la ejecución del Contrato, todas las condiciones de habilitación, exigidas en esta licitación, compatibles con las obligaciones por ella asumidas.

CAPÍTULO VII
SINIESTRALIDAD

CLÁUSULA 10 SEGURO DE AUTOMÓVILES – Lote 1:

LA ASEGURADORA facilitará un listado mensual de los Siniestros que afectan a los vehículos de la Entidad, haciendo mención a las características de los mismos, y los montos finales y definitivos de cada Siniestro. En dichos montos estarán contenidos todos los gastos relacionados a reparación final o reposición de los daños. Las documentaciones respaldatorias de los gastos incurrido deberán estar a disposición de la Itaipu Binacional. En el caso de siniestros de Responsabilidad Civil se deberá informar las lesiones ocasionadas, el monto reclamado y el monto finalmente indemnizado ya sea vía judicial o extrajudicial.

a) Fecha del siniestro;
b) Tipo de siniestro (casco, carga, terceros);
c) Causa del siniestro (choque, incendio, vuelco, etc);
d) Marca del vehículo;

e) Chapa del vehículo;
f) Valor indemnizado vehículo asegurado;
g) Valor indemnizado terceros (daños materiales);
h) Valor indemnizado terceros (daños personales).
i) Fecha cierre/finiquito del siniestro

CAPÍTULO VIII
REASEGURO

CLÁUSULA 11 Las Compañías de Seguros no podrán retener en sus carteras valores superiores a lo autorizado por la Superintendencia de Seguros:

1. SEGURO DE AUTOMÓVILES – Lote 1

En caso que la modalidad de reaseguro sea Facultativa la Aseguradora deberá presentar a la División de Control de Costos y Patrimonio (OCCO.DF) de la ITAIPU, hasta 30 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del seguro, el original o copia autenticada de la Nota de Cobertura del Reasegurador (que hubiera sido indicado en la declaración jurada de la compañía aseguradora), pudiendo ser expedida por Broker autorizado y debidamente habilitado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, vigente para el período y objeto de esta contratación.

2. SEGURO DE AERONAVE – Lote 2

En caso de que la modalidad del Reaseguro sea Facultativo, la Aseguradora deberá presentar a la División de Control de Costos y Patrimonio (OCCO.DF) de la Itaipu hasta 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación, el original o copia autenticada de la Nota de Cobertura expedido por el (o los) reasegurador (es), vigente para el periodo y objeto de esta contratación, con los detalles técnicos, costos y cesiones de todas las coberturas otorgadas.

CAPÍTULO IX
COSTO FINAL

CLÁUSULA 12 El costo final, fijo e irreajustable, a ser practicado en esta contratación, es el establecido en la Oferta Comercial, Anexo II de este Contrato.

§ 1º La ITAIPU no aceptará ningún reclamo por eventual error de cálculo ocurrido en la elaboración del costo final consignado en la Oferta Comercial presentada por la ASEGURADORA.

§ 2º En el costo final están incluidos todos los costos y obligaciones inherentes al objeto contratado, con lo cual no podrá atribuirse a la ITAIPU ningún costo adicional, a cualquier título.

§ 3º Podrá ser alterado el capital asegurado a través de endoso a las pólizas originales, en las mismas condiciones contractuales, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del valor básico contratado.

§ 4º La fecha-base económica correspondiente a este Contrato es DD/MM/AAAA.

CAPÍTULO X
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

CLÁUSULA 13 Los pagos del costo final total estipulado, tanto del "Seguro para la Flota de Vehículos – Lote 1" como del "Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica y Seguro contra los daños a la Aeronave – Lote 2", serán efectuados en 01 (una) cuota de (G.) ... (expresar en números y por extenso) para Seguro de Vehículos – Lote 1; y en 01 (una) cuota de (G.) ... (expresar en números y por extenso) para Seguros de la Aeronave – Lote 2. Los pagos están condicionados al cumplimiento, por parte de la ASEGURADORA, de las Cláusulas consignadas en este Contrato y sus anexos y, de la entrega de la documentación completa exigida para liberación del pago –por separado- de las pólizas de Seguro para Vehículos – Lote 1 y para la Aeronave – Lote 2 respectivamente, conforme al siguiente esquema de pago:

a) Cuota única relativa al "Seguro para la Flota de Vehículos – Lote 1", a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación por la ASEGURADORA, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, de las pólizas con sus correspondientes facturas y de la correspondiente aprobación de la ITAIPU;

b) Cuota única relativa al "Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica y Seguro contra los daños a la Aeronave – Lote 2", a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de presentación por la ASEGURADORA, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, de las pólizas con sus correspondientes facturas y de la correspondiente aprobación de la ITAIPU.

§ 1º En caso de endosos a las Pólizas de Seguro, el pago del costo final será efectuado en una única vez, a los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de presentación del endoso y la documentación completa exigida contractualmente para liberación del pago y su correspondiente aprobación de la ITAIPU.

§ 2º La ASEGURADORA, deberá remitir al área gestora, vía Central de Protocolo de la ITAIPU, la siguiente documentación exigida para la liberación del pago:

a) correspondencia con la solicitud del pago;

b) original de la "factura legal" relativa a los ítem 1, 2, 3 y 4 de la Oferta Comercial del "Seguro para la Flota de Vehículos – Lote 1", discriminándose detalladamente los valores cobrados, número de endoso si hubiere, la identificación del Contrato y de la Póliza de Seguro, y demás informaciones pertinentes;

c) original de la "factura legal" relativa al ítem 5 de la Oferta Comercial del "Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica y Seguro contra los daños a la Aeronave – Lote 2", discriminándose detalladamente los valores cobrados, número de endoso si hubiere, la identificación del Contrato y de las Pólizas de Seguro, y demás informaciones pertinentes.

CLÁUSULA 14 En caso de que la documentación presentada por la ASEGURADORA fuese observada en uno de los Seguros, serán solicitadas las debidas correcciones para dicho seguro, en cuya eventualidad los treinta (30) días correrán a partir de la presentación correcta y aprobación de la documentación por la ITAIPU para la liberación del pago del seguro observado, no impidiendo el pago del Seguro cuya documentación se encuentre aprobada por la ITAIPU.

CLÁUSULA 15 Existiendo endosos a las Pólizas de Seguro, el valor a ser pagado por la ITAIPU, deberá ser efectuado en una única vez a los 30 (treinta) días corridos.

CLÁUSULA 16 Todos los tributos, gastos fiscales y sociales, relativos al presente Contrato y derivados de la legislación paraguaya, quedarán a cargo exclusivo de la ASEGURADORA ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 17 En caso de que la ASEGURADORA no presente la documentación completa exigida para la liberación del pago en el plazo establecido, el respectivo pago solamente ocurrirá a los 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la presentación formal, a la ITAIPU por la ASEGURADORA, del respectivo documento faltante y de la correspondiente aprobación de la ITAIPU.

CLÁUSULA 18 Para la aplicación de glosa, la ASEGURADORA será notificada y tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva comunicación, por escrito, expedida por la ITAIPU para la presentación de su defensa. Transcurrido este plazo y no presentada la defensa, la ITAIPU considerará aceptada por la ASEGURADORA la glosa aplicada.

§ 1º Aceptada la justificación presentada por la ASEGURADORA, el plazo para la restitución de la glosa será de hasta 15 (quince) días corridos, contados a partir de la respectiva aceptación por la ITAIPU

CLÁUSULA 19 La ITAIPU podrá deducir del pago adeudado a la ASEGURADORA, valores solicitados sin el debido respaldo contractual o resultante de penalidades o cualquier otro débito de la ASEGURADORA de los compromisos asumidos en este Contrato.

CLÁUSULA 20 La ITAIPU efectuará el pago a la ASEGURADORA mediante crédito en la cuenta bancaria, de su titularidad, indicada por la misma. El comprobante de depósito suplirá el recibo de pago y será suficiente para la demostración de la cancelación de la deuda.

CLÁUSULA 21 La ITAIPU no efectuará pago de valores que hayan sido colocados en cobro o descuentos en bancos, y no se responsabilizará por el pago de valores contractuales negociados por la ASEGURADORA ante la red Bancaria (descuentos y cobros de pagarés).

CLÁUSULA 22 Todos los valores a los que la ASEGURADORA tenga derecho, deberán ser solicitados –a más tardar- en la última facturación. Transcurrido este plazo sin que tales solicitudes sean presentadas, será considerado para todos los efectos, que la ASEGURADORA ha renunciado de forma irretractable e incondicional a los valores que le sean por acaso adeudados.

CAPÍTULO XI
PENALIDADES

CLÁUSULA 23 En notificación escrita y sin perjuicio de la facultad de resolver este Contrato, garantizándose el derecho a la defensa, la ITAIPU podrá, aplicar a la ASEGURADORA, multas moratorias y compensatorias, conforme a lo siguiente:

a) Multa moratoria equivalente al 10% (diez por ciento) calculada sobre el importe de las indemnizaciones por siniestros a ser pagadas –en el plazo legal- a la ITAIPU, o al asegurado o sus beneficiarios, por cada mes de atraso en el pago de dichas indemnizaciones por parte de la ASEGURADORA;

b) Multa compensatoria del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el valor de este Contrato en el caso de resolución contractual.

CLÁUSULA 24 El monto correspondiente a la suma de los valores básicos de las multas moratorias, será limitado al 10% (diez por ciento) calculado sobre el valor de este Contrato. Si el valor de las multas llega a ese porcentaje, la ITAIPU podrá resolver el Contrato.

CLÁUSULA 25 A cada obligación contractual incumplida le será aplicada la penalidad correspondiente, que es independiente y acumulativa.

CLÁUSULA 26 La penalidad no será aplicada en caso de que el hecho generador haya sido motivado por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 27 De existir causal de penalidad, la ITAIPU comunicará por escrito al CONTRATISTA el incumplimiento de su obligación contractual y el cálculo de la multa a ser aplicada, para la presentación del descargo correspondiente, en el plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la mencionada comunicación.

§ 1º Transcurrido el plazo sin que haya sido presentada la defensa, o si presentándose es juzgada improcedente, la penalidad será aplicada por la ITAIPU. Si es juzgada procedente, la penalidad quedará automáticamente sin efecto.

CLÁUSULA 28 Las penalidades establecidas en este ítem no excluyen cualquier otra prevista en la ley ni la responsabilidad de la ASEGURADORA, por pérdidas y daños que causare a la ITAIPU, como consecuencia del incumplimiento de cualquier condición o ítem de este Contrato.

CLÁUSULA 29 Ninguna penalidad será aplicada por la ITAIPU sin que se le garantice a la ASEGURADORA el derecho a la defensa.

CLÁUSULA 30 A los efectos de la aplicación de multa se considera de la siguiente manera.

a) mes: plazo de 30 (treinta) días corridos.

CAPÍTULO XII
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

CLÁUSULA 31 Correrá por cuenta de la ASEGURADORA, cualquier indemnización por daños y perjuicios causados por ella o por sus empleados a la ITAIPU o a terceros, en la prestación del servicio.

Parágrafo Único La ITAIPU se reserva el derecho de deducir de los pagos adeudados a la ASEGURADORA, el monto necesario para el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios.

CAPÍTULO XIII
SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DACIÓN EN GARANTÍA

CLÁUSULA 32 El presente Contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido o dado en garantía.

CAPÍTULO XIV
RESOLUCIÓN

CLÁUSULA 33 El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por la ITAIPU, mediante simple aviso, con antecedencia de 30 (treinta) días corridos y además en la hipótesis de que la ASEGURADORA:

a) no cumpla cualesquier cláusulas y condiciones de este Contrato y sus Anexos así como

algunas de las órdenes escritas emitidas por la ITAIPU;

b) paralice la ejecución de los servicios, sin motivo justificado y sin previa comunicación a la ITAIPU;

c) no cumpla sus obligaciones laborales, tributarias y fiscales;

d) subcontrate, ceda, transfiera o dé en garantía o se asocie con terceros para la ejecución de este Contrato;

e) entre en proceso de declaración de quiebra o de insolvencia civil y, conforme el caso, a criterio de la ITAIPU, de Convocatoria de Acreedores;

f) extinga la sociedad;

g) promueva alteración social, fusión, separación, incorporación o modifique sus finalidades o la estructura de la empresa, de forma tal que perjudique la ejecución de este Contrato.

Parágrafo Único La resolución, si ocurriere por incumplimiento de la ASEGURADORA, implicará las siguientes consecuencias:

a) la ITAIPU comunicará a la ASEGURADORA la resolución del presente contrato y ésta tendrá un plazo de hasta 8 (ocho) días útiles para devolver el costo final correspondiente al tiempo que quedara sin efecto;

b) la ASEGURADORA se hará cargo, conforme a las Pólizas respectivas, de todo siniestro que haya ocurrido y que fuera comunicado por la ITAIPU, de acuerdo a este Contrato;

c) suspensión de la ASEGURADORA, de participar en licitaciones y contratación con la ITAIPU, por un plazo de hasta 24 (veinticuatro) meses.

d) Si La ASEGURADORA diera motivo de resolución contractual incurrirá en multa conforme establecido en el Capitulo IX “Multas”.

CLÁUSULA 34 Este Contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por la ASEGURADORA, si la ITAIPU, por su exclusiva responsabilidad, no efectúa el pago de las facturas presentadas al cobro dentro del plazo de 60 (sesenta) días, desde la fecha prevista en este Contrato, salvo en casos de calamidad pública, graves perturbaciones del orden interno o guerra.

CLÁUSULA 35 Si ITAIPU diere causa a la resolución, pagará a la ASEGURADORA la factura aprobada, relativa a los servicios prestados hasta la fecha de la resolución, deduciendo eventuales multas y/o débitos de la ASEGURADORA.

CLÁUSULA 36 Si, por motivo de fuerza mayor, ocurre la paralización de los servicios por más de 30 (treinta) días corridos, cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato, notificando a la otra con antelación de quince días corridos.

CAPÍTULO XV
EXONERACIÓN TRIBUTARIA

CLÁUSULA 37 La ITAIPU goza de total exoneración tributaria, en razón de lo establecido en

el Artículo XII del Tratado suscripto el 26.04.73, entre los Gobiernos de la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil.

CAPÍTULO XVI
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

CLÁUSULA 38 Correrán por cuenta exclusiva de la ASEGURADORA, todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en el Paraguay y/o determinados por la Superintendencia de Seguros a la fecha de presentación de la oferta comercial, adeudados en razón del objeto de este Contrato, hayan sido o no considerados en su oferta.

Parágrafo Único Cualesquier tributos, excepto el Impuesto a la Renta y las cargas sociales creados, alterados o extinguidos, después de la presentación de la oferta comercial y de comprobada incidencia en el costo final contratado, implicarán la revisión de éstos, en más o en menos, conforme al caso.

CAPÍTULO XVII
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CLÁUSULA 39 Todas las comunicaciones relacionadas a la ejecución del presente Contrato, intercambiadas entre la ITAIPU y la ASEGURADORA, deberán hacerse por escrito, vía carta, fax, o e-mail. Cuando fueren dirigidas a la ITAIPU, deberán ser remitidas a:

ITAIPU
Central de Protocolos
Centro Administrativo - Ruta Internacional km 3,5 ½
Av. Monseñor Rodríguez, 150
Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay
A/A **División de Control de Costos y Patrimonio**
Central Hidroeléctrica de Itaipu
Hernandarias – Paraguay

Y cuando fueren dirigidas al CONTRATISTA:
(indicar destinatario y dirección)

CAPÍTULO XVIII
NOVACIÓN

CLÁUSULA 40 La falta de ejercicio por parte de la ITAIPU, de cualquier facultad o derecho previstos en este Contrato o en Ley, no constituirá novación ni renuncia, permaneciendo inalteradas y válidas las cláusulas y condiciones de este Contrato.

CAPÍTULO XIX
PUBLICIDAD

CLÁUSULA 41 Todas las informaciones relativas a cualesquier aspectos del presente Contrato, sólo podrán ser llevadas a conocimiento de terceros por la ASEGURADORA, inclusive por medio

de publicidad, después de la expresa autorización, por escrito, de la ITAIPU.

CAPÍTULO XX
VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 42 Para todos los efectos legales, se da al presente Contrato, el valor total de /G _____ (_____)

CAPÍTULO XXI
VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 43 La vigencia del presente Contrato es de 12 (doce) meses, contados a partir de las cero horas del día 17.03.2017, hasta las veinticuatro horas del día 16.03.2018, prorrogable por 12 (doce) meses más de común acuerdo con la Aseguradora y a exclusivo criterio de la ITAIPU.

CAPÍTULO XXII
JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 44 Para dirimir eventuales conflictos originados en el presente Contrato, queda establecida la Circunscripción Judicial de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando las partes a cualesquiera otras, por más privilegiadas que sean.

Y por estar de pleno acuerdo, las partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares, de igual tenor y validez.

Lugar y fecha:
Por la ITAIPU
Por la ASEGURADORA